

==== ESTATUTOS ====

DE LA

==== SOCIEDAD ANÓNIMA ====

“VEGA CENTRAL”



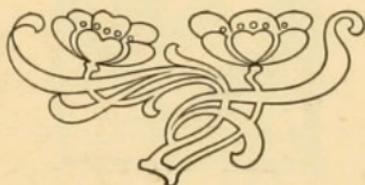
Santiago de Chile
IMPRENTA UNIVERSITARIA
BANDERA 130
1911

==== ESTATUTOS ====

DE LA

==== SOCIEDAD ANÓNIMA ====

“VEGA CENTRAL”



Santiago de Chile
IMPRENTA UNIVERSITARIA
BANDERA 130
1911





SOCIEDAD

“VEGA CENTRAL”



Esta Sociedad, que la constituye el Mercado de la Vega, único sitio adonde llegan las carretas proveedoras de verduras, legumbres i frutas, ha nacido del anhelo que los comerciantes de la Vega i propietarios de los alrededores de este Mercado tenían de que no se alejara de un local tan central i de tanto comercio un establecimiento como la Vega Central, que habia dado vida i movimiento a este barrio, creando intereses trascendentales en su torno.

Los comerciantes de la Vega Central, los vecinos de ella i los propietarios de las comunas Independencia i Recoleta, que se consideraban amenazados en sus intereses con la traslacion de este estableci-

miento, insinuaron la idea de formar una sociedad cooperativa, comprándolo, i para este efecto se pusieron de acuerdo con la Direccion de la Sociedad Frigorífica de la Vega, a fin de que esta Sociedad facilite la operacion i se desprenda de este negocio con la declaracion solemne de que solamente existirá una sola Vega, o sea, la Vega Central de la calle de Salas i Andres Bello, comprada a don Nicanor Marambio por la Sociedad Frigorífica.

Obtenido esto i el apoyo incondicional de don Agustin Gomez García, que es el caballero que tiene mayores vinculaciones con los comerciantes de la Vega, creimos hecho el negocio i así fué.

El señor Gómez García suscribió una gran parte del capital i ofreció entrar al Directorio, conjuntamente con los propietarios de los alrededores, que tenian verdadero interés en levantar este barrio i este Mercado.

Al efecto, los señores Guillermo Eyzaguirre, Carlos Justiniano, Miguel Zañartu, José María Valdes, Roberto Dufey i Jerman Yunge aceptaron formar el Directorio de esta nueva negociacion, a la que entraban a cooperar los propios comerciantes de la Vega, como los señores Ceferino Cazorzo, Luis Lanzarotti, Rafael Zúñiga i otros.

La Sociedad Frigorífica renunció a todas sus expectativas de tener a su lado un Mercado de Primera mano i vendió, no en dinero, sino en accio-

nes de la nueva «Sociedad de la Vega Central», el propio Mercado en que ahora se hace el aprovisionamiento de la ciudad.

Recibido el precio en acciones, las transfirió por traspasos a las personas que las solicitaron, quedando con sólo la parte que se le dejó buenamente, i pasando así a ser dueños de la Vega Central los propios comerciantes de la Vega, los vecinos i productores, a quienes se les ha reservado una buena participacion.

Convenida la compra de la *Vega Central* i aceptada por los que han intervenido en ella, podemos anunciar que el negocio de la formacion de la «*Sociedad Vega Central*» es un hecho real, con el capital de \$ 2.000,000 dividido en acciones de a diez pesos cada una, a fin de que esta accion pequeña sea el bono de ahorro que produzca el mayor interes existente para el tenedor; pues tendrá como base una utilidad que, desde luego, debe ser de mas de 20%, para llegar, en pocos años, a ser superior a 50%, 60% i mas.

* * *

Pocas palabras i unos cuantos números demostrarán el *hecho INAMOVIBLE* de que la «Sociedad Vega Central» no esta sujeta a márgen de pérdida

alguno i que ella es un bono de ahorro que vale mas que el propio dinero; por cuanto está basado, 1.º en un terreno i edificios que le son propios i que valoriza con el tiempo; 2.º en una renta diaria, que se percibe dia a dia, i que no está sujeta a ninguna contingencia por ser el Mercado un Establecimiento que no puede cerrarse mientras haya habitantes en la ciudad.

* * *

La «Sociedad Vega Central,» realizada por dos millones de pesos, tiene como base:

a.) 12,927 metros de terrenos, que avaluados al precio de doscientos pesos, precio al que compró don Miguel Zañartu a don José María Valdés un lote de terreno frente a frente del nuestro, da una cantidad de \$ 2,585.400.

b) Segun cálculo de ingeniero, la inversion hecha en los edificios e instalaciones de este Mercado, cuestan \$ 421,185.15.

Conforme a esta avaluacion, el actual Mercado de la Vega lo constituye:

12,927 metros que tienen una valorizacion de.....	\$ 2.585,400.00
Edificios e inventarios	421,185.15
	<hr/>
Actual avaluacion de la Vega Central.....	3.006,505.15
	<hr/> <hr/>

Si la valorizacion actual de la Vega Central es de \$ 3.006,485,15, estimados sus propios terrenos i edificios, fácil es demostrar que la compra hecha en acciones, i no en dinero, por dos millones, es una compra que en sí valoriza i entona la propia accion.

Por eso, dados estos datos i la renta de que es susceptible de dar la Vega Central, puede afirmarse que cada accion de *diez pesos* vale, en el hecho, CUARENTA PESOS; porque una renta actual diaria, que fluctuará entre mil i dos mil pesos, espresa un promedio de renta anual de \$ 547,500, o sea mas de un 40% sobre un capital superior a SEIS MILLONES de pesos colocados en bonos del 8%.

Esta renta se producirá del cobro diario que se hace, i debe hacerse con discrecion, en la Vega Central por estos servicios:

Por cobro de carretas.

» » » carretelas.

» » » comisiones varias.

Por cobro de puestos fijos de verduras.

» » » » de frutas.

» » » bodegas de papas, cebollas, zapallos, tomates, etc.

» » » carnicerías, chancherías, pescaderías, almacenes de menestras, baratillos, cantinas, casas, etc., etc.

En resumen: el negocio de la Vega Central no tiene márgen de pérdida; porque está basado en la propiedad raiz i en una entrada diaria, que se cobra en la mañana de cada día.

Esta Sociedad, cuyas acciones estan tomadas por los propios comerciantes de la Vega Central, por los vecinos i por otras personas que creen que no hai negocio de mayor expectativas que el presente, se rejirá por el siguiente Estatuto orgánico.

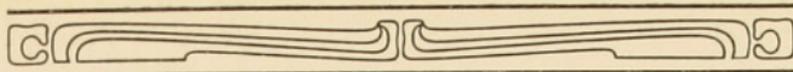


ESTATUTOS

DE LA

Sociedad Anónima “Vega Central”





ESTATUTOS

DE LA

Sociedad anónima “Vega Central”



TITULO I

Constitucion, duracion i domicilio de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Se establece una Sociedad anónima que jirará bajo la denominacion de «Vega Central».

ART. 2.º La duracion de la Sociedad será de veinte años i podrá prorrogarse por otro período igual si así lo acordare la Junta Jeneral de accionistas en sesion extraordinaria.

ART. 3.º El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago.

TÍTULO II

Operaciones de la Sociedad

ART. 4.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º Desarrollar el comercio i, en jeneral, las industrias i principalmente proporcionar artículos alimenticios baratos, frescos i al alcance de los consumidores;

2.º La explotación del establecimiento «Vega Central» que tenia la Sociedad Frigorífica de la Vega, entre las calles Andres Bello i Salas de esta ciudad;

3.º La compra-venta de estos mismos artículos i, en jeneral, la compra i venta de mercaderías, cereales i frutos del pais, pescado, mariscos, carbon de leña, etc., por cuenta propia i a comision;

4.º La importacion i esportacion, tambien a cuenta propia o a comision, de los frutos i productos indicados en el número anterior, pudiendo establecer corresponsales en los centros principales, del interior o del extranjero;

5.º La edificacion e instalacion de casas, almacenes, bodegas, habitaciones populares, ferias agrícolas o de otras clases, corrales, piños, etc.

6.º La instalacion de cámaras frigoríficas en las localidades que sean necesarias, para conservar en ellas las sustancias alimenticias;

7.º La compra, venta, permuta o arrendamiento de terrenos, vapores, carros de ferrocarril, concesiones, permisos, negocios, etc.;

8.º El recibo en depósito de mercaderías, cereales, frutos del país, carbon, leña, mariscos, etc.;

9.º El anticipo de fondos a los depositantes de artículos o frutos, i a los tenedores de las acciones, con o sin garantía;

10. En jeneral, el desarrollo de todas las operaciones financieras, industriales, agrícolas, comerciales o civiles, que convengan a los fines de la Sociedad i que acuerde el Consejo Directivo.

ART. 5.º La Sociedad podrá adquirir o vender bienes raíces, siempre que lo acuerde el Consejo Directivo por el voto conforme de cinco, por lo ménos, de sus miembros.

ART. 6.º La Sociedad podrá adquirir el activo y el pasivo de establecimientos que ejecuten operaciones análogas, fusionarse con ellos, previo acuerdo de la Junta Jeneral extraordinaria de accionistas.

TÍTULO III

Del capital i de las acciones

ART. 7.º El capital social es de dos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones de diez pesos cada una, totalmente pagadas.

ART. 8.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la Sociedad, i, de dichas acciones se darán a los accionistas los títulos respectivos, los que llevarán el sello de la sociedad i las firmas del Director de turno i del Jefe.

ART. 9.º Los accionistas pueden trasferir sus acciones, i la trasferencia se hará en los libros de la sociedad en vista de los títulos.

El nuevo accionista deberá firmar una obligación privada ante dos testigos, en la que se comprometa a aceptar lo prescrito en estos estatutos.

Sólo se reputará dueño de acciones i accionista, al que aparezca como tal en los libros de la Sociedad.

En caso de extravío, hurto o inutilización, de uno o varios certificados de acciones, se expedirá un duplicado, después de llenadas las diligencias necesarias, a costa del interesado, registrándose en un libro especial las acciones anuladas.

ART. 10. Justificado el extravío, hurto o inutilización de los títulos, se expedirá un duplicado, se anotará esta circunstancia en los libros de inscripciones, como en el nuevo título que se dé i se publicará en uno o mas diarios por cuenta del interesado.

TÍTULO IV

De la administracion de la Sociedad

ART. 11. La Sociedad será administrada por un Consejo Directivo, i corresponden a la Junta Jeneral de accionistas las facultades que mas adelante se especifican.

TITULO V

Del Consejo Directivo

ART. 12. El Consejo Directivo será formado por siete directores.

ART. 13. En la primera Junta Jeneral de cada año se considerará terminado el período de funciones de los dos consejeros mas antiguos, procediéndose a elegir los que deban reemplazarlos. Esta eleccion puede recaer en los mismos consejeros salientes. Para los efectos contemplados en el inciso primero de este artículo, siempre que los miembros del Consejo sean de antigüedad igual, caducará el nombramiento de los dos consejeros que hubieren obtenido menor número de votos en su eleccion, i siendo igual dicho número, decidirá la suerte. La eleccion de los miembros del Consejo se hará por votacion secreta.

ART. 14. Para que un accionista pueda ser elegido consejero, necesita poseer a su nombre, cien acciones, a lo ménos.

ART. 15. No podrán formar parte del consejo dos o mas accionistas que pertenezcan a una misma sociedad colectiva o en comandita, o que sean parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni el que se halle en el mismo grado de parentesco con el jerente. En caso de que resultaren elegidos con esos impedimentos, quedará el mas antiguo, i si fueren de la misma eleccion, el que hubiere obtenido mayor número de votos; si el parentesco fuere con el jerente, será nulo el nombramiento.

ART. 16. Cuando algun Consejero renuncie o se ausente del pais o se imposibilite por mas de tres meses, será reemplazado por otro accionista nombrado por el Consejo.

La primera Junta Jeneral Ordinaria o Estraordinaria confirmará este nombramiento o elejirá otro en su lugar.

ART. 17. Si algun miembro del Consejo, cayere en falencia o suspendiere sus pagos, será en el acto relevado del cargo de consejero i reemplazado en la forma prescrita en el artículo anterior.

ART. 18. El Consejo se constituye por mayoria absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se deciden por mayoria absoluta de

sufrajios; pero, si no estuvieren presente cinco o mas consejeros, serán necesarios, para formar resolucion, los votos conformes de tres de ellos, salvo el caso prescrito en el art. 5.º que hará necesario, el voto de cinco de sus miembros.

ART. 19. Son atribuciones del consejo:

1.º Dictar el reglamento interior para las instalaciones de la Vega Central;

2.º Deliberar i resolver sobre todos los negocios de la sociedad;

3.º Nombrar el jerente i los demas empleados, fiscalizar su conducta i, en caso necesario, suspenderlos o deponerlos de sus cargos;

4.º Detallar las obligaciones de todos los empleados, fijar sus sueldos i gratificaciones ;

5.º Convocar a junta jeneral de accionistas en conformidad a los arts. 32 i siguientes;

6.º Hacer publicar en algunos diarios de la localidad la memoria i el balance jeneral de cada semestre, el informe de los inspectores i los acuerdos de las juntas jenerales, siempre que no se determine lo contrario respecto de estos últimos;

7.º Autorizar la compra, la venta i la hipoteca de los bienes raices que adquiriera la Sociedad, conforme al art. 5.º;

8.º Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga la Sociedad o someterlos a compromiso, nom-

brar árbitros i renunciar a los términos i recursos legales;

9.º Nombrar para cada mes, un Consejero de turno, quien servirá de consultor al Jерente, tomará conocimiento de los negocios que ocurran, i verificará personalmente el total de las entradas diarias que haya durante el período de su turno, poniéndoles su visto bueno;

10. Delegar en todo o parte sus facultades para objeto determinado o conferir poderes a un miembro de su seno, al Jерente o a personas estrañas;

11. Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de las utilidades que resulten de cada balance semestral;

12. Proponer a las Asambleas Jenerales la reforma de los Estatutos, suspension de operaciones i todas aquellas otras medidas que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios; i

13. Por último, el Consejo podrá deliberar i resolver sobre la duda que ocurra, en la intelijencia de estos Estatutos, i en jeneral, sobre todos los negocios de la Sociedad i sobre la marcha que debe imprimirse a sus operaciones, teniendo todas las facultades que no están conferidas a las Asambleas Jenerales por los presentes Estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Asamblea inmediata.

ART. 20. El Consejo Directivo nombrará de su seno, cada año i en su primera reunion, despues de

la Junta Jeneral Ordinaria, un presidente i un vice presidente; i en ausencia de éstos, designará en cada caso la persona que deba reemplazarlos.

ART. 21. El Consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias, a lo ménos una vez al mes, i será citado por el Presidente. Podrá reunirse extraordinariamente cuando el Presidente lo estime conveniente, o cuando lo pidan dos o mas directores, espresando el objeto.

ART. 22. Las deliberaciones del Consejo Directivo se estamparán en un libro especial de actas i éstas deberán ser firmadas por el Presidente i el jerente.

ART. 23. El Consejo Directivo determinará las atribuciones que tendrá el Director de Turno.

Del Presidente

ART. 25. El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las facultades i obligaciones siguientes:

1.º Presidirá las sesiones que tenga el Consejo i las ordinarias i extraordinarias de la Junta Jeneral de accionistas;

2.º Presentará al Consejo al fin de cada semestre, el balance jeneral de la Sociedad, con un informe sobre el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten.

3.º Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos, reglamentos i acuerdos del Consejo;

4.º Citar a sesiones al Consejo Directivo, i por acuerdo de éste, a la Junta Jeneral ordinaria o extraordinaria de accionistas.

ART. 25. El Presidente del Consejo firmará la Memoria semestral i las actas, notas, poderes i resoluciones que emanen de la Junta Jeneral de accionistas, como asimismo, firmará los poderes que acuerde conferir el Consejo Directivo.

ART. 26. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente del Directorio, éste será reemplazado en sus funciones por el vice-Presidente, o en defecto de ellos, por el Director de turno.

Del jerente

ART. 27. Son obligaciones del jerente:

1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad con sujecion a las resoluciones del Consejo Directivo, a las disposiciones de estos Estatutos, a los reglamentos interiores que se dicten i a las leyes;

2.º Espedir la correspondencia que requiera la marcha de las negociaciones i hacer que su contabilidad se lleve al dia;

3.º Velar por la conducta funcionaria de los empleados, pedir la destitucion de los que fuesen ineptos o incurrieren en faltas graves. Podrá tambien

suspenderlos, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesion;

4.º Representar judicialmente a la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo demandar i contestar demandas, denunciar delitos, acusar criminalmente, redargüir documentos civil o criminalmente falsos, prestar i exigir juramentos, poner i absolver posiciones, solicitar remates o adjudicaciones en pago, siempre que lo acuerde el Consejo Directivo, solicitar declaraciones de quiebra o concurso, percibir todo jénero de valores, delegar en todo o parte las precedentes atribuciones, revocar delegaciones, reasumir, delegar nuevamente.

ART. 28. El jereñte no podrá hacer directa o indirectamente negocio alguno que sea incompatible con los intereses de la Sociedad.

ART. 29. El jereñte deberá dar garantía en la forma i cantidad que determine el Consejo Directivo, para responder a los cargos que resulten en su contra.

ART. 30. El jereñte será responsable de las multas en que la Sociedad incurra por infraccion de las leyes.

TÍTULO VI

Junta Jeneral de Accionistas

ART. 31. Habrá dos sesiones ordinarias de la Junta Jeneral de accionistas en cada año; la primera en el mes de Enero, i la segunda en el mes de Julio, i se reunirá estraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Consejo o cuando lo soliciten por escrito a lo ménos veinte accionistas, con quince mil acciones, espresando el objeto de la reunion.

ART. 32. La convocacion a la Junta Jeneral la hará el Consejo Directivo, diez dias ántes del designado para la reunion, por medio de algun diario de Santiago.

Al tiempo de citarse a la Junta Ordinaria se publicará la memoria i balance correspondiente al semestre anterior, si así se acordare.

En la convocatoria a la Junta Estraordinaria se espresará el motivo especial de la reunion.

ART. 33. La Junta Jeneral ordinaria se constituye con los accionistas que concurren i las estraordinarias con la asistencia de accionistas que representen la mayoría absoluta del número total de acciones.

Si no se reuniere el número prevenido en este

artículo, se hará una nueva convocacion en la forma prevenida en el artículo anterior, i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, quedará legalmente constituida la Junta, salvo los casos en que haya sido convocada para reformar los estatutos, en conformidad a los arts. 50 i siguientes.

ART. 34. En las sesiones extraordinarias solo se podrá tratar de los asuntos que hubieren orijinado la reunion.

Podrá, no obstante, proponerse cualquiera idea o indicacion para que se considere en la primera sesion ordinaria o en otra extraordinaria, si así lo dispusiere la Junta.

ART. 35. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean, hasta el número de diez mil acciones.

Un solo accionista podrá votar por sus propias acciones o por las que represente como apoderado, no excediendo en todo de quince mil.

ART. 36. Ningun accionista tendrá derecho de votar en la Junta Jeneral, si las acciones que posee o representa no han sido legalmente registradas en los libros de la Sociedad, a los ménos quince dias ántes de la reunion, salvo que las haya obtenido por herencia o legado.

ART. 37 Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán

tambien ser accionistas, siendo suficiente poder, una carta dirigida al Presidente de la Junta.

Los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar, aun cuando no sean accionistas.

ART. 38. Si hubiere acciones inscritas en los libros de la Sociedad, a nombre de casas de comercio o firmas sociales, cualquiera de los socios que tenga el uso de la firma social podrá representarlas i votar en las reuniones de la Junta Jeneral.

ART. 39. En la Junta Jeneral ordinaria se nombrarán, de entre los accionistas, dos inspectores propietarios i dos suplentes que residan en Santiago, para que examinen las cuentas semestrales.

ART. 40. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se darán a conocer los libros i documentos de la Sociedad i el Jerente les dará cuantas esplicaciones necesiten, para cumplir debidamente su encargo.

ART. 41. En las sesiones ordinarias de la Junta Jeneral de cada semestre, la comision revisora presentará la esposicion a que diere lugar el exámen del balance i las operaciones de la Sociedad i los accionistas podrán pedir las esplicaciones que juzguen convenientes.

ART. 42. En la primera sesion ordinaria de cada año, despues de discutir el balance, la memoria del consejo i la esposicion de la comision examinadora,

la junta jeneral, en votacion secreta, por mayoría absoluta de sufragios, elejirá a los miembros del Consejo que han de reemplazar a los cesantes, en conformidad al art. 13.

Si en la primera votacion no resultare mayoría absoluta para alguno de los candidatos, se repetirá la votacion, concretándola a los dos accionistas que hubieren obtenido mayoría relativa.

ART. 43. A la Junta de accionistas compete exclusivamente la facultad de acordar el aumento del capital de la Sociedad, la reforma de los Estatutos, la prórroga del tiempo porque ha sido fundada la Sociedad, la liquidacion de ésta i distribucion de los beneficios, que resulten en el balance de cada semestre.

TITULO VII

Fondo de reserva i dividendos

ART. 44. Verificado el balance Jeneral de cada semestre, el beneficio líquido, se aplicará, segun sea resuelto por la Junta Jeneral i a propuesta del Consejo:

1.º A fondo de reserva una parte que no baje del 10% hasta completar una suma equivalente al cincuenta por ciento del capital efectivo de la Sociedad;

Estando completa esta suma, la Junta de accionistas podrá aumentarlo por las cantidades que estime convenientes.

2.º El resto se repartirá entre los accionistas en la forma que se acuerde.

TITULO VIII

Liquidacion de la Sociedad

ART. 45. Si la Sociedad sufiere perjuicios que absorban el fondo de reserva i un veinticinco por ciento de su capital efectivo, el Consejo Directivo convocará a una Junta Jeneral, para que determine lo conveniente.

En caso de pérdida de la mitad del capital efectivo, se pondrá en el acto en liquidacion.

ART. 46. Acordada la devolucion la Junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que, en union del Consejo Directivo, efectúe la liquidacion de la sociedad.

ART. 47. Los liquidadores harán i llevarán a cumplido efecto la liquidacion i, ademas, tendrán la facultad:

1.º De pagar todo lo que la Sociedad adeude; i

2.º De cobrar, vender, realizar todos los bienes de la Sociedad i repartir el sobrante entre los accionistas, a prorrata.

TITULO IX

Jurisdiccion

ART. 48. Toda cuestion, duda o diverjencia, que se suscite entre el Consejo Directivo de la Sociedad i uno o mas de los accionistas, se someterá forzosamente a la decision de dos árbitros i amigables componedores, nombrados uno por cada parte.

Si estos no se pusieren de acuerdo, las partes nombrarán un tercero que dirima la discordia; i si no hubiere acuerdo para nombrar el tercero, harán la designacion los árbitros i, en subsidio, la justicia ordinaria.

El procedimiento será breve i sumario, i sin forma de juicio.

Tanto la resolucion de los árbitros arbitradores como la del tercero en su caso, serán finales, sin recurso de apelacion ni de casacion.

TITULO X.

Reforma de Estatutos

ART. 49. Para reformar los Estatutos, el Consejo convocará a junta extraordinaria, observando lo dispuesto en el art. 21.

ART. 50. La Junta se verificará con la concurrencia de accionistas que representen, a lo ménos, la mayoría del número total de acciones de la Sociedad, i todas las resoluciones se tomarán por mayoría de los dos tercios de los votos de los concurrentes.

ART. 51. Constituida en esta forma la Junta Jeneral, el Presidente indicará los artículos que se trata de reformar, i pondrá en conocimiento de los accionistas el proyecto de reforma, que haya acordado proponer el Consejo Directivo a los accionistas que soliciten la reforma.

Discutido el proyecto, se llevará a efecto la resolución que adopte la Junta, en la forma prevenida en el artículo anterior.

ART. 52. Si no se presentare ningun proyecto de reforma la Junta de accionistas procederá a deliberar i resolver la conveniencia de reformar o nó los Estatutos, en los artículos o materias que haya motivado la convocatoria.

Acordada la reforma, la misma Junta nombrará una comision para que presente un proyecto sobre

el particular i haga las alteraciones i modificaciones que deban experimentar los demas artículos.

Convocada i reunida nuevamente la junta jeneral, aprobará o modificará el proyecto de la Comision i el Consejo Directivo llevará a efecto la reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno.

TÍTULO XI

ART. 53. El Consejo Directivo provisorio se compondrá de los siguientes socios: José María Valdes, Guillermo Eyzaguirre, Cárlos Justiniano, Miguel Zañartu, Roberto Dufey, Jerman Yunge i Agustin Gómez García.

Miéntras se obtenga la aprobacion suprema i la legalizacion de los presentes estatutos, los directores nombrados obrarán como apoderados especiales de los accionistas, con las mismas facultades que estos estatutos confieren al Consejo Directivo.

ART. 54. Se autoriza a don Rafael Cañas O'Rian, con facultad de delegar, para que solicite del Presidente de la República la aprobacion suprema de estos estatutos, reduzca a escritura pública los decretos respectivos, para que practique las diligencias que fueren necesarias para la legalizacion de la Sociedad, quedando facultado, ademas, para aceptar

las modificaciones que tenga a bien disponer el Supremo Gobierno.

ART. 55 (transitorio). Se comisiona i faculta a los señores Cárlos Justiniano i Agustin Gómez García para que, como mandatarios de los comparecientes i de la Sociedad que éstos constituyen en el presente acto, suscriban la respectiva escritura de compra-venta de los terrenos i edificios que componen la «Vega Central», que la Sociedad Frigorífica de la Vega adquirió por escritura pública, ante Márquez de la Plata, el 17 de Enero de este año, con todos sus usos, arriendos, servidumbres, etc.

